

COMEXCOL - DIRECCION DE PROMOCION Y CULTURA EXPORTADORA

INCOMEX

CIRCULAR EXTERNA No. 036-A

Santafé de Bogotá D.C. , Marzo 1 del 2000

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR INCOMEX Y USUARIOS

ASUNTO: PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN REGISTRO DE IMPORTACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2680 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1999

Como complemento a la Circular Externa 36 de marzo 1o. del 2.000, se procede a continuación a informar acerca de las subpartidas que amparan bienes que, de conformidad con el Decreto 2680 del 28 de diciembre del 2.000, no están obligadas a obtener registro de importación, por lo cual podrán en el proceso importación proceder, sin el registro previo al pago de la importación a través de los intermediarios financieros autorizados por el Banco de la República y al trámite de la declaración aduanera de importación.

1. El **Anexo** a la presente Circular incluye el listado de las 2.298 subpartidas (33.88% de las 6.782 subpartidas que componen el Arancel de Aduanas de Colombia) que amparan bienes que por no estar sujetos a ninguno de los requisitos establecidos por el Decreto 2680/99, no requieren registro de importación ante la autoridad de comercio Exterior. Cuando se hagan importaciones que correspondan a componentes de vehículos automóviles incluidos en las subpartidas del Anexo, deberán cumplir en todo caso con el registro de importación , en los términos del Artículo 3o. del Decreto 2680 de 1.999.

2. Cuando una subpartida esté sujeta a un único requisito y, con base en las Notas Marginales de los Anexos de la Circular Externa No. 36 de marzo 1o. del 2.000, resulte que está excluido, la importación no estará sujeta al trámite obligatorio del registro de importación.

Por ejemplo:

La Subpartida 33.01.26.00.00 solo requiere visto bueno del INVIMA, y este se ha establecido únicamente "cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, preparaciones odontológicas, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico". Si el producto que se importa tendrá una utilización distinta a la exigida en la Nota Marginal no requerirá registro de importación ante el INCOMEX o el Ministerio de Comercio Exterior.

La presente circular rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., 1o. de Marzo del 2.000

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General (E)

ANDRES FORERO MEDINA
Subdirector de Operaciones

Esta Circular fue publicada en el Diario Oficial No. 43934 de Marzo 15/2000

ANEXO A LA CIRCULAR EXTERNA INCOMEX No. 036 A

DEL 1o. DE MARZO DEL 2.000

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS QUE POR NO
ESTAR SUJETOS A CONTROL ANTE ALGUNA ENTIDAD, NO
REQUIEREN DE REGISTRO DE IMPORTACION**

NOTA DE APLICACION GENERAL

La nómina de productos contenida en el presente Anexo de mercancías del "régimen de libre importación sin registro", se presenta sin perjuicio que los bienes a importar se encuentren sometidos al régimen de licencia previa, de conformidad con el Artículo 21 de la Resolución 01 de enero 2 de 1.995 del Consejo Superior de Comercio Exterior y lo indicado en el numeral 1 de la Circular Externa INCOMEX 036 de marzo 1o. del 2.000.